

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

Popayán, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Auto de obediencia: Proceso Ordinario Laboral interpuesto por el señor MEDARDO IDELFONSO CHICAIZA MENESES contra FIDUAGRARIA S.A. como vocera del PAR I.S.S. Radicación No. 19001-31-05-003-2015-00121-01.

RECIBIDO el expediente contentivo del proceso ordinario laboral de la referencia, se observa que mediante providencia del nueve (09) de junio del año dos mil veintiuno (2021), radicación N° 79293, La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, fungiendo como Magistrado Ponente el doctor IVAN MAURICIO LENIS GÓMEZ, decide **CASAR PARCIALMENTE** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán-Cauca, el diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en el proceso adelantado por el señor MEDARDO IDELFONSO CHICAIZA MENESES, contra FIDUAGRARIA S.A. como vocera del PAR I.S.S. En consecuencia, a ello se atenderá la Sala de Decisión.

Se condenó en costas en segunda instancia a la pasiva, conforme lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán-Cauca, en sentencia del diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017) -página 16 y siguientes, archivo No. 01, cuaderno Tribunal-, pero de acuerdo a lo ordenado por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, en providencia del nueve (09) de junio del año dos mil veintiuno (2021), radicación N° 79293, se indicó, sin lugar a costas en la alzada

(página 132, archivo No. 03, cuaderno CSJ). En consecuencia, no hay lugar a la fijación de agencias en derecho por parte de esta Corporación. Oportunamente DEVUÉLVASE el expediente contentivo de este asunto al Juzgado Laboral de origen, para el correspondiente archivo del expediente.

Conforme a lo anterior,

SE DISPONE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia del nueve (09) de junio del año dos mil veintiuno (2021), radicación N° 79293, a través de la cual resolvió CASAR PARCIALMENTE la decisión impugnada, dentro del proceso ordinario de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: No hay lugar a la fijación de agencias en derecho por parte de esta Corporación; en consecuencia, Oportunamente DEVUÉLVASE el expediente contentivo de este asunto al Juzgado Laboral de origen, para el correspondiente archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS RODRIGUEZ CORTÉS
Magistrado

